

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2013.	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.	19/noviembre/2013 Visto el dictamen de la Ministra instructora, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal.
2	RECURSO DE QUEJA 1/2012-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2012.	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.	Se notifica por estrados al Poder Legislativo del Estado de Jalisco: Sentencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de septiembre de dos mil trece. “PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- Es improcedente la solicitud de desistimiento del presente recurso de queja formulada por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en representación del poder judicial de esa entidad. SEGUNDO.- Es procedente y fundado el presente recurso de queja derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 49/2012. TERCERO.- No ha lugar a determinar responsabilidad alguna en contra de los integrantes del Congreso del Estado de Jalisco en el presente recurso de queja. Notifíquese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., 21 de noviembre de 2013.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2013.	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.	<p style="text-align: right;">15/noviembre/2013</p> <p>Se notifica por estrados al Poder Judicial del Estado de Morelos:</p> <p>“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2013.</p> <p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.</p> <p>SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.</p> <p>SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.</p> <p>En México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil trece, se da cuenta al Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, con el escrito de Nadia Luz María Lara Chávez, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos; recibido el catorce de noviembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 67780. Conste.</p> <p>México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil trece.</p> <p>Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, de Nadia Luz María Lara Chávez, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual amplía la demanda de controversia constitucional, en contra del Poder Ejecutivo, del Secretario de Gobierno y del Subsecretario de Gobierno, todos de la citada entidad federativa; y no ha lugar a tramitar dicha ampliación, en virtud de que en este asunto concluyó la instrucción al celebrarse la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, el veinticuatro de octubre de dos mil trece, por lo que no se actualizan los supuestos de ampliación de demanda que prevé el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En el caso, no se impugna un hecho nuevo que la parte actora haya conocido con motivo de la contestación de demanda en este asunto; y tampoco constituye un hecho superveniente que pueda impugnar en ampliación de demanda, porque aun cuando aconteció con posterioridad a la presentación del escrito inicial, lo cierto es que en este expediente quedó cerrada la instrucción al celebrarse la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, el día veinticuatro de octubre del año en curso, por lo que no se actualizan los supuestos que prevé el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de la materia, y procede desechar la ampliación de demanda, por notoria y manifiesta improcedencia, quedando a salvo los derechos de la parte actora para que, en su caso, promueva diversa controversia constitucional.</p> <p style="text-align: right;">(continua)</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., 21 de noviembre de 2013.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
			<p>Tiene aplicación la tesis P.J.J. 139/2000, emitida por el Tribunal Pleno, de rubro, texto y datos de identificación siguientes:</p> <p><u>“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. HECHO NUEVO Y HECHO SUPERVENIENTE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, la ampliación de la demanda de controversia constitucional constituye un derecho procesal, del cual la parte actora puede hacer uso cuando se actualice cualquiera de las siguientes dos hipótesis, a saber: la primera, dentro del plazo de quince días siguientes a la presentación de la contestación de la demanda, si en ésta apareciere un hecho nuevo; y, la segunda, hasta antes de la fecha del cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. Ahora bien, para determinar la oportunidad en que debe hacerse valer la referida ampliación, debe tomarse en consideración la distinción entre el hecho nuevo y el superveniente, pues mientras el primero es aquel respecto del cual la parte actora tiene conocimiento de su existencia con motivo de la contestación de la demanda, con independencia del momento en que nace, el hecho superveniente es aquel que se genera o acontece con posterioridad a la presentación de la demanda de controversia constitucional, pero antes del cierre de instrucción. De ahí que tratándose de hechos nuevos deba determinarse cuándo tuvo conocimiento de ellos la parte actora, en tanto que si se trata de hechos supervenientes deba definirse cuándo tuvieron lugar.</u></p> <p>(Publicada en la página novecientos noventa y cuatro, del tomo XII, correspondiente al mes de diciembre de dos mil, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta).</p> <p>Por lo expuesto y fundado y, con apoyo además, en los artículos 25 y 27 de la Ley Reglamentaria de la materia, se desecha de plano la ampliación de demanda que hace valer la parte actora.</p> <p>Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.</p> <p>Lo proveyó y firma el Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.”</p>
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2013	PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.	<p style="text-align: center;">19/noviembre/2013</p> <p>Fórmese y regístrese la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Querétaro, del Partido Político Movimiento Ciudadano y túrnese el expediente al Ministro que corresponde.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., 21 de noviembre de 2013.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2013	PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.	19/noviembre/2013 "I. Se desecha de plano por notoriamente improcedente, la acción de inconstitucionalidad promovida por José Luis Aguilera Ortiz, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Querétaro, del Partido Político Movimiento Ciudadano. II. Notifíquese por lista y mediante oficio al promovente, en su residencia oficial. III. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido. "
6	RECURSO DE QUEJA 1/2013-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2012.	ACTOR: MUNICIPIO DE TEPELMEME VILLA DE MORELOS, COIXTLAHUACA, OAXACA.	19/noviembre/2013 Vista la resolución dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, notifíquese por oficio a las partes y envíese copia certificada a la controversia constitucional 89/2012.
7	JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 3/2011.	ACTOR: JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	14/noviembre/2013 Vista la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notifíquese por oficio a las partes.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., 21 de noviembre de 2013.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
8	JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 3/2011.	ACTOR: JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	<p>Sentencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del veintitrés de septiembre de dos mil trece.</p> <p>PUNTOS RESOLUTIVOS:</p> <p>“PRIMERO. Es procedente e infundado el juicio sobre el cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal.</p> <p>SEGUNDO. Debe subsistir el descuento a las participaciones federales que le corresponden al Distrito Federal, contenido en la “Constancia de Compensación de Participaciones” de veinticinco de octubre de dos mil once.</p> <p>Notifíquese; con testimonio de la presente ejecutoria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”</p>
9	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2011	PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.	<p style="text-align: center;">14/noviembre/2013</p> <p>Vista la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos concurrente y particular que se formulan, notifíquese por lista y por oficio a las partes, asimismo, publíquese el fallo en los correspondientes medios de difusión oficiales.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., 21 de noviembre de 2013.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
10	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2011	PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.	Sentencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del dos de julio de dos mil trece. PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO. Es procedente e infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 5, fracciones III y IV y 99 a 130 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”
11	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2013 Y SU ACUMULADA 31/2013	PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.	20/noviembre/2013 Se autoriza a costa de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos las copias que solicita.
12	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2012 Y SU ACUMULADA 52/2012	PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	14/noviembre/2013 Vista la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el voto concurrente que se formula, notifíquese por lista y por oficio a las partes, asimismo, publíquese el fallo en los correspondientes medios de difusión oficiales.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., 21 de noviembre de 2013.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
13	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2012 Y SU ACUMULADA 52/2012	PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	Se notifica por estrados al Poder Legislativo del Estado de Puebla: Sentencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día nueve de julio de dos mil trece. PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO. Son procedentes, e infundadas, las acciones de inconstitucionalidad 48/2012 y su acumulada 52/2012. SEGUNDO. Se reconoce la validez del decreto mediante el cual se reformaron diversos artículos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, concretamente, los artículos 31, primero párrafo; 32, 79, segundo párrafo; 114, primer párrafo; 117, primer párrafo; 186, 189 y 205, segundo párrafo, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el tres de septiembre de dos mil doce, por cuanto hace a su procedimiento de modificación legislativa. TERCERO. Se reconoce la constitucionalidad de los artículos 31, primer párrafo; 32, 79, segundo párrafo; 114, primer párrafo; 117, primer párrafo; 186, 189 y 205, segundo párrafo, del decreto combatido. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Notifíquese. Por medio de oficio, a las partes.”
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2013.	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN FELIPE, ESTADO DE GUANAJUATO.	15/noviembre/2013 El Síndico del Municipio actor señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como delegados, sin perjuicio de las anteriores designaciones.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., 21 de noviembre de 2013.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2013.	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.	19/noviembre/2013 Visto el estado procesal del expediente, se señala fecha para la audiencia de ley.
16	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012.	ACTOR: ESTADO DE OAXACA.	15/noviembre/2013 La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre, informa de las gestiones realizadas para notificar el oficio 814/2013, dirigido al Municipio de San Miguel Quetzaltepec, de la citada entidad. Asimismo, el Consejero Jurídico del Gobierno de dicho Estado remite informe.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., 21 de noviembre de 2013.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.